CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024)		
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL		**68573**
CONTRATANTE	**NOMBRE**	**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF**
	NIT	**830.053.105-3**
	REPRESENTANTE LEGAL	**MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ**
	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	1.094.895.907
	CARGO	Representante legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaria veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.-Fiduprevisora S.A**.** actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
CONTRATISTA	**NOMBRE**	**CONSORCIO K2K**
	IDENTIFICACIÓN	NIT. **901850000 - 5.**
	REPRESENTANTE	**EDWIN DEL CRISTO MEZA PINEDA**
	IDENTIFICACIÓN	**Cédula de ciudadanía No. 92.554.979**
	INTEGRANTES CONSORCIO	**(i)** EDWIN DEL CRISTO MEZA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.554.979 y un porcentaje de participación del 50%.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

		(ii) PM&A CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.659.125-6, representado legalmente por CARMELO FABIAN MENDIVIL TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.557.456, con un porcentaje de participación del 50%.

CONSIDERACIONES

1. La **Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER**, en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

4. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables. En el evento de que en desarrollo del presente contrato se presenten vacíos se acudirá en primer lugar a la Constitución Política de Colombia, a las leyes o normas que rijan la materia, a lo consagrado en los términos de referencia y a las normas supletorias como Código de Comercio, Código Civil, Código General del Proceso y en general todas aquellas normas que puedan ayudar a resolver los vacíos advertidos.

5. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF suscribió con FINDETER, el contrato interadministrativo No. 1743 del 7 de noviembre de 2017 cuyo objeto es la *"Prestación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos y/o programas en materia de infraestructura que requiera el ICBF".*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

6. Para las labores mencionadas anteriormente, FINDETER S.A. suscribió con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el contrato de fiducia mercantil No. 0006, cuyo objeto es: "(i) *La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba contratos y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de la entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o contrato interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales se conformarán PATRIMONIOS AUTONOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS.*

7. Conforme los considerandos que hacen parte del Contrato Interadministrativo No. 1743 de 2017 suscrito entre el ICBF y FINDETER, le corresponde al Instituto, su función como garante de los derechos de los niños y la familia colombiana propender por la eficiencia de los servicios prestados y la eficacia de los programas a su cargo. Para tal fin, requiere contar con una infraestructura física adecuada que posibilite el cumplimiento de los compromisos establecidos de las áreas misionales de la Entidad, la cual en términos generales presenta la siguiente clasificación, acorde a lo dispuesto en el considerando diecisiete del contrato en cita: *"a) Infraestructura Administrativa: Sede de la Dirección General, sedes regionales, centros zonales y sus equipos interdisciplinarios conformados por unidades locales. b) Infraestructura Misional: Las destinadas a la Atención a la Primera Infancia y al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA".* De manera que, el ICBF es el responsable de garantizar condiciones dignas para los usuarios, y el cumplimiento de la normatividad y lineamientos dispuestos para la operación en cualquiera de las modalidades de atención que posee.

8. En concordancia con lo expuesto, en el alcance del contrato interadministrativo 1743 de 2017, el ICBF priorizó la construcción de la primera fase de la Unidad Aplicativa el Redentor, en la ciudad de Bogotá D.C, por lo que se suscribió el Contrato de Obra PAF-ICBF-O-001-2018 el cual tuvo por objeto la "REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES, Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR", terminado y recibido a satisfacción el 04 de diciembre de 2020.

9. Concomitante con lo anterior, se priorizó igualmente la construcción de la segunda fase de la Unidad Aplicativa el Redentor en la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de ejecutar el bloque administrativo, lo cual se materializo con la suscripción del Contrato de Consultoría PAF-ICBF-C-001-2022 cuyo objeto consistió en "LA REVISIÓN, AJUSTE, Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ." el cual se encuentra en la actualidad suspendido en espera de la obtención de licencia de construcción.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

10. El ICBF mediante comunicado No. 20231223000022982l del 1 de septiembre de 2023 priorizó dentro del alcance del Contrato Interadministrativo No.1743 de 2017 suscrito entre el ICBF y FINDETER, la intervención de la Fase I – Unidad Aplicativa el Redentor en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de ponerla en operación, teniendo en cuenta lo anterior, el 14 de noviembre de 2023, se suscribió el modificatorio No.10 al Contrato Interadministrativo No. 1743 de 2017, mediante el cual se modifica en su Clausula Segunda el numeral 21 perteneciente a los considerandos del mismo, en el sentido de ajustar el alcance de la intervención, quedando de la siguiente manera: "I) Construcción de obras provisionales para puesta en operación FASE 1 – Unidad Aplicativa el Redentor en Bogotá D.C.

11. Ahora bien, el contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – P.A. FINDETER (PAF) – 1743 ICBF, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

12. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a FINDETER para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

13. En el marco del contrato referido, el día siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) FINDETER abrió la Convocatoria Pública No. PAF-ICBF-O-056-2024, con el objeto de **"CONTRATAR LA "ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ADECUACIONES REQUERIDAS Y PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA LA PRIMERA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.".**

14. Mediante **ACTA No. 57,** el **COMITÉ FIDUCIARIO EXTRAORDINARIO**, en sesión virtual celebrada entre el veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), aprobó la recomendación de adjudicación según el orden de elegibilidad efectuada por el Comité evaluador, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA** al proponente **CONSORCIO K2K,** e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO.**

15. Para la celebración del presente **CONTRATO**, existe disponibilidad de recursos, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($880.233.731,00) M/CTE**, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal GL771-202402 expedido el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por la Gerencia de Negocios de la **CONTRATANTE.**

16. EL CONTRATISTA, su representante y los integrantes del Consorcio, manifiestan que no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

17. El **CONTRATISTA,** su representante y los integrantes del Consorcio manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONTRATO no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

18. EL **CONTRATISTA** su representante y los integrantes del Consorcio manifiestan que no se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente CONTRATO. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el CONTRATO previa autorización escrita dLA CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

19. Sin perjuicio de la información el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del CONTRATO.

20. Las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

21. De conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente **CONTRATO** es **"CONTRATAR LA "ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ADECUACIONES REQUERIDAS Y PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA LA PRIMERA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, descripción del objeto, duración, obligaciones, actividades, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas, se encuentran definidas en el numeral 4.3 del Estudio Previo y demás documentos de la presente contratación, los cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.

CLAÚSULA TERCERA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

El acta de inicio o la orden de inicio del CONTRATO DE OBRA deberá firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo determinado para cada componente será el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
COMPONENTE I. ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS CASOS QUE APLIQUE (*)	**Tres (3) meses**	**SEIS (6) MESES**
COMPONENTE II. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA (*)	**Tres (3) meses**	

Nota 1: El cronograma que contiene la programación de las actividades específicas del proyecto se encuentra en el anexo técnico, los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria PAF-ICBF-O-056-2024, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

NOTA 2: Para establecer la fecha de inicio de cada etapa o fase deberá suscribirse un acta de inicio, Para establecer la fecha de finalización de cada etapa o fase deberá suscribirse un acta de entrega y recibo a satisfacción, se podrá suscribir acta de terminación de cada una de las etapas o fases la cual en ningún momento determinará la finalización de la etapa o fase. El único documento que determina la finalización efectiva de una etapa o fase será el acta de entrega y recibo a satisfacción.

NOTA 3: El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL CONTRATISTA. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda autorizar el inicio de la etapa siguiente por parte de la interventoría.

CLAÚSULA CUARTA. - ACTAS DEL CONTRATO:

- **ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO**

El CONTRATISTA, la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISOR según corresponda, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio del contrato, las cuales deben contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo del contrato.

4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor total del contrato
6. Información del **CONTRATISTA** e **INTERVENTOR.**
7. Información relevante del proyecto

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados a la **INTERVENTORÍA** en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del contrato:

a) Programas detallados para la ejecución de la obra (Diagrama de Gantt).
b) Aprobación del personal del **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato.
c) Programa detallado del recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos.
d) Flujo de inversión del contrato.
e) Programa detallado de compras e insumos.
f) Garantías contractuales aprobadas por parte de **LA CONTRATANTE.**
g) Afiliación a la seguridad social integral.
h) Verificación de la Oferta Económica discriminada.

Nota 1: Legalizado el contrato, el CONTRATISTA deberá suscribir el Acta de Inicio dentro de los **TRES (3)** días siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

Nota 2: En el evento en que el interventor realice observaciones a la documentación aportada, el CONTRATISTA, tendrá un plazo máximo de dos (2) días para realizar los ajustes a que haya lugar y entregar la documentación corregida.

Nota 3: Se deberá suscribir un acta de inicio por cada componente.

- **ACTA DE TERMINACIÓN**

Vencido el plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del Acta de inicio o emisión de la orden de inicio, **EL CONTRATISTA** y el **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISOR** según corresponda deberán suscribir el acta de terminación en la que se dejará constancia de la terminación de todas las actividades por parte del contratista o los compromisos adquiridos para la entrega y recibo a satisfacción del contrato.

NOTA 1: Se deberá suscribir un acta de terminación por cada componente.

- **ACTAS DE RECIBO A SATIFACCIÓN DEL CONTRATO**

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de Inicio, el **CONTRATISTA**, deberá entregar la obra y demás productos del contrato, con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por

parte de la Interventoría se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la Obra, suscrita entre la sociedad fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA y el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR** según corresponda. Para la suscripción de esta acta, EL CONTRATISTA debe garantizar las conexiones de todos los servicios públicos y su funcionamiento; por lo tanto, mientras no se suscriba dicha acta, la responsabilidad, vigilancia y custodia de la obra es exclusiva del **CONTRATISTA.**

Nota: Se deberá suscribir un acta de recibo a satisfacción por cada componente.

- **OTRAS ACTAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA**

Adicionalmente se deberá suscribir y entregar las siguientes actas:

a) Apertura acta de vecindad.

Es el documento suscrito por los propietarios de predios aledaños al proyecto, por el **CONTRATISTA,** el profesional social del contratista y la **INTERVENTORIA,** donde se señala el estado de las edificaciones e infraestructura adyacente que pueda verse afectadas durante la ejecución del proyecto; para ello se debe tener en cuenta las actividades de acompañamiento dispuesta en los lineamientos anexos.

La apertura de las actas de vecindad se deberá realizar antes del inicio de las actividades constructivas, cuando se determine necesario.

b) Cierre Acta de Vecindad.

Es el documento suscrito por los propietarios o representantes de predios aledaños al proyecto, el CONTRATISTA, el profesional social del contratista y la INTERVENTORIA, donde se señale el estado de las edificaciones e infraestructura adyacente que pudieron verse afectadas durante la ejecución de las obras.

El cierre de las actas de vecindad se deberá realizar posterior a la finalización de las actividades constructivas.

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** para la ejecución del proyecto es por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($880.233.731,00) M/CTE.,** incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, IVA sobre el componente I y todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica, presentada por **EL CONTRATISTA** dentro de la Convocatoria **PAF-ICBF-O-056-2024.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Componente I	ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS CASOS QUE APLIQUE	$58.381.746,00
Componente II	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTUR	$821.851.985,00
TOTAL	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	**$880.233.731**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presupuesto, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, ploteo de planos, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, ensayos de laboratorio, entre otros costos directos), así como el valor del IVA y demás tributos y estampillas que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución de cada proyecto objeto del contrato, por lo cual el valor de este Componente es a **PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución de este Componente y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta incluido el cambio de vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor del CONTRATO, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

I. COMPONENTE I DEL CONTRATO.

1. **LA CONTRATANTE** pagará el **setenta por ciento (70**%) del valor total del Componente I, una vez se cuente con el recibo a satisfacción y aprobación por parte de la **INTERVENTORÍA,** de la totalidad de los Estudios técnicos y Diseños Integrales, junto a radicación en debida forma de la solicitud de la licencia de construcción/permiso de ocupación de espacio público y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas para cada proyecto.
2. El saldo correspondiente **al treinta por ciento (30%) del Componente I**, se pagará una vez se hayan entregado las licencias de construcción, permiso de ocupación de espacio público y demás permisos necesarios debidamente aprobados; dicha entrega será realizada a la INTERVENTORÍA y a FINDETER para cada proyecto.

Una vez se obtenga el acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA del Componente I, incluidas la licencia de construcción/permiso de ocupación de espacio público y demás permisos requeridos, se podrá dar inicio a la ejecución del Componente II para cada proyecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

II. COMPONENTE II DEL CONTRATO.

LA CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** el valor del Componente II – Ejecución de las obras, de la siguiente forma:

1. Pagos parciales por precios unitarios, de acuerdo a las actas mensuales conforme con el avance y recibo parcial de obra ejecutada, los cuales deberán contar con el visto bueno de la INTERVENTORÍA e informe técnico aprobado de avance de obra mensual por proyecto.

NOTA 1: De cada uno de los pagos para cada componente se efectuará una retención en garantía del **diez por ciento (10%)**, la cual se reintegrará al **CONTRATISTA**, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a. Entrega a la **INTERVENTORÍA** y a la **CONTRATANTE** de los documentos detallados en el contrato y demás que hacen parte integral del mismo.

b. Recibo a satisfacción de las obras por parte de la **INTERVENTORÍA.**

c. Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.

d. Suscripción del Acta de liquidación del Contrato por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones de información del contrato. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados en debida forma y aprobados por la interventoría, se liquidará el contrato sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear los productos que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión de interventoría.

NOTA 2: Para todos los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo.

NOTA 3: El **CONTRATISTA** debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

NOTA 4: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno de la interventoría y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTA 5: El **CONTRATISTA** deberá asumir el riesgo del menor valor ejecutado en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RETENCIÓN EN GARANTÍA: **El CONTRATISTA** faculta a **LA CONTRATANTE** a que, durante la etapa de ejecución del contrato, retenga en garantía, el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de cada pago.

Las sumas que hayan sido retenidas por LA CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por LA CONTRATANTE como garantía serán reintegradas a EL CONTRATISTA con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES: El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en el anexo técnico, los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria; las que resulten de la propuesta presentada por el contratista, así como las incluidas en los estudios previos y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

En el marco de lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá en general, las siguientes obligaciones:

a) Acatar la Constitución, la ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil y demás normas concordantes y reglamentarias, así como las normas sismo resistente colombiana NSR-10 y demás normas relacionadas con la ejecución de obras..
b) Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas de construcción que hacen parte de los términos de referencia con sujeción al presupuesto asignado y dentro del plazo establecido.
c) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, sociales, económicas, financieras y comerciales exigidas en la Convocatoria y consignadas en la propuesta.
d) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de la INTERVENTORÍA y de LA CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del mismo, sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, juridica o administrativa necesaria.
f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.
g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
h) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
i) Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO o los indicados por LA CONTRATANTE.
j) Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción para el inicio del contrato.
k) Constituir a su costa y a nombre de quien la entidad competente indique, las pólizas requeridas para la ejecución de cruces viales, férreos, de cuerpos de agua y demás requeridos dentro del alcance del CONTRATO, en caso que aplique.
l) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, Seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda.
m) instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del CONTRATO, desde el momento en que el INTERVENTOR lo disponga.
n) Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el INTERVENTOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.
o) Garantizar a la CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generara daño o perjuicio al ENTE TERRITORIAL o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del contrato.
p) Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las demás normas vigentes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada; y deberá adjuntar a cada acta de obra un

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

informe al respecto. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas.

q) Cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad industrial, protocolos de seguridad y salud ocupacional vigentes en el país.
r) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos de Gestión Social y Reputacional suministrados por Findeter el cual hace parte integral de los presentes términos de referencia y del contrato, junto a lo dispuesto en el Pian de Gestión Social y Reputacional que le sea aprobado.
s) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.
t) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.
u) Presentar a la interventoría el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo "PERSONAL MÍNIMO", previo al inicio del contrato.
v) Implementar los frentes de trabajo independientes para la ejecución de cada intervención, para cumplir la ejecución del objeto contractual en el plazo establecido.
w) Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando la mayor permanencia sea imputable al CONTRATISTA.

Nota: Si, por circunstancias imputables al CONTRATISTA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por éste, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del contrato en cualquiera de sus componentes, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de INTERVENTORA, LA CONTRATANTE descontará dicho valor de las sumas que al CONTRATISTA se le adeuden, en caso tal de que no sea posible efectuar dicho descuento, LA CONTRATANTE podrá reclamarlo judicialmente. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal o de las acciones que pueda iniciar LA CONTRATANTE para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

x) Utilizar la información entregada por Findeter o LA CONTRATANTE y el ICBF estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.
y) Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.
z) Participar a través del representante legal o director del Proyecto en el comité de seguimiento o comités de obra a los cuales podrá asistir FINDETER, ICBF y demás entidades involucradas en el desarrollo del Proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones en las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto (en cualquiera de sus elementos), en dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de los mismos conforme a los formatos que LA CONTRATANTE

indique para ello.

aa) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

bb) Participar y apoyar a LA CONTRATANTE, FINDETER, y al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

cc) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.

dd) Colaborar con LA CONTRATANTE, FINDETER, y el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

ee) Utilizar la imagen de FINDETER, LA CONTRATANTE y del ICBF, de acuerdo con los lineamientos establecidos por estos. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

ff) Entregar a LA CONTRANTE toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.

gg) Velar porque la CONTRATANTE, FINDETER y el ICBF se mantengan indemnes de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.

hh) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.

ii) Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.

jj) Realizar toma fotográfica aérea periódica del avance presentado en la ejecución del componente II.

kk) Dar cumplimiento a las actividades con respecto a los tiempos estipulados en la programación para los distintos componentes.

ll) Acatar las indicaciones del interventor durante el desarrollo del contrato

mm) Mantener actualizado el registro en la cámara de comercio durante la ejecución del contrato

nn) Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, EL CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la cámara de comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.

oo) Una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción del contrato se dará inicio al proceso y atención de Postventas del proyecto el cual se adelantará durante la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra, está se dará atendiendo los requerimientos realizados por parte de Findeter o el ICBF en cuanto a la calidad de materiales y proceso constructivo y otras que sean de responsabilidad del contratista. Para efectos de lo anterior, se suscribirá el ACTA DE CONTEXTUALIZACIÓN POSTVENTAS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA por parte del CONTRATISTA, INTERVENTOR Y SUPERVISOR DE FINDETER, donde se explica el alcance de esta acta, en la cual se invocan las obligaciones contenidas en el contrato, términos de referencia y documentos de estudios previos, en lo concerniente a la responsabilidad postcontractual que adquirió el contratista con la firma del contrato, entre las que se encuentran entre otras, el atender las postventas a que haya a lugar y de su responsabilidad.

pp) Las demás que, por ley, los Términos de Referencia, del CONTRATO correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

Nota 1: El contratista, durante todo el plazo de ejecución de las obras, deberá realizar permanentemente la revisión y mantenimiento de todas las actividades ejecutadas en obra que ya se encuentren en operación y hayan sido objeto de pago, estableciendo los medios adecuados para garantizar la calidad al momento de la entrega y recibo a satisfacción de la obra.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

a) Verificar junto con el interventor o supervisor, el flujo de inversión del contrato, para lo cual deberá suscribirse el acta respectiva, de manera mensual o quincenal.
b) Realizar mensualmente un análisis del avance financiero del contrato con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que LA CONTRATANE o el contratista deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato.
c) Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, departamentales y municipales donde se desarrolle el CONTRATO, así como las erogaciones necesarias para la ejecución del mismo. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de su propuesta económica.
d) Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos establecida para el proceso. Con la presentación de la propuesta el proponente certifica el conocimiento y responsabilidades asumidas.
e) Radicar las facturas correspondientes a las actas de estudios y diseños y de recibo parcial de obra. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, deberá presentar a la INTERVENTORÍA, el informe o productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

f) Cumplir el estatuto tributario colombiano en su integridad, asumiendo la totalidad de la carga tributaria generada con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
g) Suscribir el Acta de liquidación del contrato, una vez se cumplan todas las obligaciones necesarias para tal fin, tales como, la terminación del contrato suscrito por las partes, la debida entrega del archivo a FINDETER y la aprobación por parte de la interventoría de los documentos de liquidación finales presentados a la terminación del contrato. En todo caso el trámite de suscripción de la respectiva acta de liquidación deberá corresponder a los procedimientos establecidos por FINDETER y la CONTRATANTE.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Sumado a las obligaciones generales, el CONTRATISTA debe:

a. Vincular a la ejecución de la obra, como mínimo en un setenta por ciento (70°) del personal de obra no calificado de la región, preferiblemente habitantes de la zona beneficiaría del proyecto. En caso de no contar con la disponibilidad del personal requerido en la zona beneficiaria, se podrá llevar a cabo su contratación con habitantes de las zonas aledañas al proyecto.
b. Vincular a la ejecución de la obra, como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de mujeres en el personal de obra calificado del proyecto. Dicha acción será verificada por el interventor y en los casos en los que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición por circunstancias que afecten la ejecución del contrato, la interventoría deberá evaluar dicha situación y autorizar el ajuste en el porcentaje.
c. Presentar al interventor, en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el personal mínimo profesional y técnico exigido para la ejecución del contrato en cada uno de sus componentes, el cual se encuentra relacionado en el contenido del presente documento y de acuerdo con la metodología para cumplir cabalmente el contrato. El contratista se compromete a suministrar el personal mínimo exigido, así como el que adicionalmente se requiera para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato sin que ello represente valor adicional alguno a LA CONTRATANTE de lo cual se entenderá incluido su costo en la propuesta económica que presente el interesado. El personal debe ser el mismo hasta su finalización. Si el CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá solicitar por escrito al CONTRATANTE la sustitución de dicho profesional o personal, quien deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de INTERVENTORÍA.
d. Contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.
e. EL CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo de los componentes del contrato a mantener al director del Proyecto y demás personal de especialistas aprobados por la INTERVENTORÍA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

f. EL CONTRATISTA se obliga a realizar las visitas técnicas periódicas de los especialistas al proyecto, de acuerdo a las necesidades del mismo y los requerimientos efectuados por parte de Findeter e ICBF, mínimo una visita en cada componente del contrato.
g. El director del proyecto deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.
h. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, para el personal que aplique según las normas colombianas.
i. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con LA CONTRATANTE.
j. Observar el desempeño del personal vinculado al proyecto, exigiéndole una dirección competente, el cumplimiento de normas de seguridad industrial y de tipo ambiental.
k. Emplear personal técnico o profesional, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y en el contrato respectivo, garantizando que se encuentra en óptimas condiciones físicas y mentales para el desarrollo de las actividades asignadas.
l. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
m. Presentar, antes de iniciar cualquier actividad, las respectivas afiliaciones a una ARL o soportes de pago al sistema de seguridad social de su personal antes de la autorización de inicio de los trabajos por parte de la interventoría.
n. Presentar mensualmente al interventor, según sea el caso, las respectivas afiliaciones o soportes de pago al sistema de seguridad social integral y ARL de su personal.
o. Dar cumplimiento a lo establecido en el acápite de personal mínimo requerido en relación con el artículo 3 del decreto 1860 del 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.16 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO:

Dentro de los TRES (3) días siguientes a la suscripción del Contrato, previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la Orden de inicio del Contrato, el interventor verificará y aprobará el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. **Programas detallados para la ejecución de cada una de los componentes (Diagrama de Gantfl:** Los programas detallados para la ejecución del proyecto, deberán ser elaborados hasta el nivel de subtítulos, teniendo en cuenta la información presentada en la oferta, utilizando un software tipo Project, o similar, en un diagrama de barras discriminado por semanas y conteniendo para la programación del componente ii, Los vínculos con rendimientos, insumos, flujo de caja, para el respectivo seguimiento y control.

Los programas se sujetarán, en todo caso, al plazo de ejecución del objeto contractual, y serán, como mínimo:

- Secuencia y duración de cada una de las actividades (capítulos y subcapítulos) indicadas en el formato de cantidades de la oferta económica, indicando duración responsable, recursos físicos, rendimientos y método de seguimiento y monitoreo a la programación.
- Indicación de inicio y final de cada una de las actividades.
- La indicación de la duración de la ejecución del proyecto objeto del presente proceso de selección.
- Ruta **crítica.**

El programa detallado deberá garantizar una real ejecución del proyecto y deberá ser aprobado por la interventoría y verificado por la Supervisión designada.

b. **Aprobación del personal del CONTRATISTA para la ejecución del Contrato.** El INTERVENTOR verificará y aprobará el cumplimiento de los respectivos perfiles exigidos para los profesionales definidos en el presente documento y los cuales deberán ser presentados con anterioridad al inicio del contrato y conforme a lo señalado en el Numeral PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Igualmente verificará los contratos de trabajo o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y el CONTRATISTA o uno de los integrantes del proponente plural. De igual forma verificará los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto.

c. **Programa detallado del recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos y de suministro de compra y entrega de insumos.** Deberá especificar la jornada de trabajo a utilizar en la ejecución de la obra, indicando días y horas laborales para cada una de las semanas.

d. **Flujo de inversión del contrato:** EL CONTRATISTA deberá presentar el flujo de inversión del contrato, expresado en pesos conforme a la oferta económica. La presentación del flujo de inversión de los recursos del contrato deberá realizarse utilizando una hoja de cálculo de Excel o aplicación software tipo Project o similar, por cada una de las actividades (capítulos y subcapítulos) contenidas en el Formato Oferta Económica, discriminadas por semana.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

e. **Programa detallado de compras e insumos:** El Contratista deberá presentar el programa de compras e insumos de los materiales, equipos y elementos requeridos para la correcta ejecución del proyecto.
f. Garantías contractuales aprobadas por parte de LA CONTRATANTE.
g. Afiliación a la seguridad social integral. Aportar los soportes de afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto.
h. **Verificación de los formatos de la Oferta Económica discriminada:** El interventor validará cada uno de los formatos de la oferta económica discriminada y el discriminado del AIU y la consistencia con la propuesta económica.

Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos previos para la suscripción de los mismos no se procede con la firma del documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

Así las cosas, terminada y recibida a satisfacción por la interventoría del componente I (incluyendo tramite y obtención de las licencias y permisos correspondientes y coordinación logística de la sede para la intervención de las obras (en los casos que aplique)), EL CONTRATISTA deberá dar inicio al componente II.

Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa por parte del CONTRATISTA al inicio del componente II dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales pertinentes.

Si por circunstancias imputables al CONTRATISTA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por éste, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del contrato en cualquiera de sus componentes, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de interventoría, la contratante descontará dicho valor de las sumas que a EL CONTRATISTA se le adeuden; en caso tal de que no sea posible efectuar dicho descuento, la contratante podrá reclamarlo judicialmente. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal o de las acciones que pueda iniciar la contratante para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL **CONTRATISTA** se obliga a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

COMPONENTE I.

a. Cumplir con todas las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico-Recomendaciones mínimas de estudios técnicos, diseños y construcción, del presente proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. Realizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento.

c. Hacer entrega de un cronograma de actividades el cual debe contemplar las entregas parciales y finales de los productos del componente I a ejecutar.

d. Cumplir con toda la reglamentación vigente para la industria de la construcción y en especial con la Norma de Sismo Resistencia NSR-10, sus modificaciones, y todas aquellas normas relacionadas con construcción de espacio público, la Ley de Accesibilidad al Medio Físico – Ley 361 de 1997, con el fin de asegurar la adecuación funcional y ambiental del proyecto.

e. Leer, conocer, aceptar e implementar los lineamientos de diseños y especificaciones para la ejecución del componente I.

f. Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las consultas y observaciones técnicas relacionadas con los proyectos.

g. Realizar los ajustes solicitados a los proyectos técnicos cuando sea necesario.

h. Presentar la totalidad de los productos del componente I conforme a la normativa pertinente y debidamente revisados y aprobados por la Interventoría, incluyendo las respectivas cartas de responsabilidad por parte de cada uno de los especialistas del contratista.

i. Las demás actividades relacionadas con los proyectos técnicos y que sean necesarias para la obtención de las licencias y permisos requeridos para la normal ejecución del contrato y de las obras.

j. De conformidad con el numeral 1 del Artículo 25 - Documentos adicionales para la licencia del Decreto 1469 de 2010, deberán aportar copia de la memoria de los cálculos y planos estructurales, de las memorias de diseño de los elementos no estructurales y de estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar el cumplimiento en estos aspectos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente - NSR - 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, firmados y rotulados por los profesionales facultados para este fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y estudios, así como de la información contenida en ellos. En caso de solo requerirse permiso de ocupación de espacio público, deberá atenderse todos los requerimientos de la secretaria encargada de la expedición de dicho permiso y garantizar la expedición del mismo.

k. Para las solicitudes de licencia clasificadas bajo las categorías I Baja Complejidad y II Media Complejidad de que trata el artículo 18 del Decreto 1469 de 2010, únicamente se acompañará copia de los planos estructurales del proyecto firmados y rotulados por el profesional que los elaboró, cuando se requiera.

l. El Especialista Estructural, en caso de que durante la ejecución del componente I sea necesario una intervención de carácter mayor a la inicialmente prevista y que afecte la estructura existente, deberá garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Titulo II Capítulo I de la Ley 1796 de 2016, artículos 3 y siguientes, que modificó la Ley 400 de 1997, así como aquellas que las modifiquen o sustituyan.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

m. Entregar los productos del componente I completos, de forma tal que puedan ser utilizados posteriormente como insumo para la ejecución de las obras e interventoría respectiva.

n. EL CONTRATISTA deberá efectuar todos los trámites y gestiones necesarias para la obtención y la aprobación de los productos del componente I, así como para los trámites y obtención de las licencias requeridas y permisos a que haya a lugar para ejecutar la obra, incluyendo cruce de vías, cierre temporal de vías, accesos a cada área, ingreso del personal, horarios de trabajo, excavaciones, o cualquier intervención del espacio público.

o. Realizar todos los trámites necesarios para la radicación y aprobación del proyecto para la obtención de permisos de ocupación de espacio público o licencia, ante las entidades competentes, así como el suministro de los documentos exigidos o requeridos para éstas. Se aclara que los costos generados por la producción, impresión, presentación y entrega de los documentos requeridos para la solicitud de la Licencia o Permiso correrán por cuenta del CONTRATISTA y el pago de las expensas de dicha licencia, permisos, será a cargo del CONTRATISTA, valor que se le reembolsará al entregar todos los soportes del caso. El CONTRATISTA adelantará bajo su total responsabilidad y dentro del plazo establecido en el componente I dentro de su cronograma de trabajo los trámites para obtener las licencias o permisos necesarios ante las entidades competentes.

p. El resultado de los productos del componente I realizados por EL CONTRATISTA deberán ser previamente revisados y aprobados por la Interventoría antes del vencimiento del plazo de ejecución de este componente del contrato, para proceder a su verificación por parte de FINDETER.

q. EL CONTRATISTA debe realizar comités de esquemas, diseños o estudios, uno (1) por semana incluyendo presentación audiovisual de los avances, con la presencia de todos sus profesionales, la Interventoría, FINDETER, ICBF y todas aquellas entidades que se requieran durante la totalidad del desarrollo de los productos del componente I, para definir los parámetros a aplicar en los mismos. El lugar de los comités será definido por FINDETER.

r. Coordinar y asistir a reuniones de acompañamiento de los diagnósticos, estudios y diseños con representantes del ICBF, FINDETER y demás que apliquen.

s. Se deberá adelantar la totalidad de los Inventarios de las redes de servicios públicos.

t. El contratista se compromete a realizar los diagnósticos y diseñar en los casos que aplique con el fin de ajustarse al presupuesto disponible. Solamente será considerada que el componente I, ha sido culminado a satisfacción cuando la Interventoría de su aprobación.

u. Dada la modalidad de contratación, en ningún caso se considerará como argumento para la no continuación del contrato, los mayores costos resultantes del componente I.

v. Para poder iniciar la Obra, EL CONTRATISTA debe contar con la debida aprobación de la totalidad de los productos del componente I por sede por parte de la Interventoría y verificación de Findeter en calidad de fideicomitente de LA CONTRATANTE., No obstante, los componentes I y II podrán desarrollarse simultáneamente para cada una de las sedes del grupo, garantizando siempre la normal ejecución de la obra, contando con el diagnóstico preliminar y el balance de Intervención inicial previa revisión, verificación y aprobación por parte de la interventoría.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

w. Tener en cuenta en la elaboración de los productos del componente I el Anexo Técnico – Recomendaciones Mínimas de Estudios Técnicos, Diseño y Construcción, que forman parte integral de los Términos de Referencia.

x. Cumplir con todas las condiciones y entregables descritos en el alcance detallado del Anexo Técnico – Recomendaciones Mínimas de Estudios Técnicos, Diseño y Construcción

y. Elaborar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Manejo de Tránsito, y demás planes que se requieran para aprobación por parte de la Interventoría, y trámites que correspondan.

z. Una vez se lleve a cabo aprobación de los diagnósticos, estudios y diseños por parte de la Interventoría, y verificación de FINDETER, se llevará a cabo socialización de los diseños la cual debe ser acompañada por la Interventoría, Findeter, ICBF y demás entidades participantes.

aa. Asegurar acompañamiento social durante los diagnósticos, estudios y diseños de los Proyectos, con el fin de atender inquietudes de la comunidad asociadas a la ejecución del mismo y medición de impactos.

bb. Garantizar el desarrollo e implementación de los componentes de gestión social de acuerdo a los lineamientos de Gestión Social y Reputacional contemplados en el anexo, junto a lo establecido para que el PGSR le sea aprobado.

cc. Presentar el Plan de Gestión Social y Reputacional a los 15 días de suscribirse el acta de inicio del Componente I, el cuál debe ser aprobado por la interventoría, garantizando el desarrollo e implementación de los componentes y actividades sociales relacionados en los lineamientos anexos.

dd. Determinar e informar por escrito sobre el impacto ambiental, social y económico del proyecto, cómo mínimo en los siguientes términos:

- Afectaciones al medio ambiente con las potenciales construcciones y potencial consumo de materiales naturales.
- Caracterización de la población a beneficiar en términos de género, edad y grado escolar.
- Creación de empleos con la ejecución de la obra

ee. Presentar Informes periódicos de avance de todos y cada uno de los productos del componente I contemplados, los cuales deberán ser aprobados por la interventoría. Estos Informes deben poseer y presentar características y propiedades de una labor coordinada y homogénea entre las diferentes disciplinas, ya que se trata de un Proyecto Integral y como tal debe ser concebido y ejecutado. Todos los documentos concernientes a los diferentes productos del componente I realizados (memorias de cálculo, informes periódicos, bitácora, registro fotográfico, planos definitivos de construcción, cantidades finales para la obra, presupuesto detallado definitivo, cronograma de actividades para ejecución constructiva, cartas de responsabilidad y especificaciones técnicas detalladas, entre otras) deberán ser entregados en medio magnético, en Original y en las copias que se requieran por parte de FINDETER y el ICBF.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ff. Llevar una bitácora de la ejecución de los productos del componente I, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de los productos del componente I y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada para este componente. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director del proyecto, los profesionales que intervienen en la obra, así como de la interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de LA CONTRATANTE y FINDETER.

gg. Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la interventoría y contener:

a. Resumen ejecutivo de los avances de actividades programadas, recomendaciones e inconvenientes por cada una de las diferentes especialidades.
b. Registros fotográficos avances.
c. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas.
d. Actualización del programa de ejecución de los diseños.
e. Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

hh. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la interventoría y contener:

a. Resumen de actividades y desarrollo de los diseños
b. Documentación técnica productos entregables del componente I
c. Bitácora.
d. Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
e. Póliza de la calidad del servicio para el componente I y actualización de las demás
f. Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas, hasta la fecha del acta de recibo a satisfacción.
g. Entrega de los productos resultado del componente I.

ii. Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas de entrega de los productos del componente I y de la entrega final de los productos para la aprobación y recibo a satisfacción.

jj. Presentar toda la información requerida por el Interventor o LA CONTRATANTE de conformidad a lo solicitado por la Interventoría.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

kk. EL CONTRATISTA debe entregar los productos de los estudios técnicos y diseños en original, y las copias físicas y magnéticas que se requieran por parte de FINDETER y el ICBF.

COMPONENTE II.

a. En caso de requerirse, obtener el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario, y al término de su uso deberá presentar los recibos de pago de estos servicios públicos.
b. Responder por el suministro y pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
c. Realizar el cerramiento provisional de la obra o de las zonas por intervenir, de acuerdo con el diseño que se apruebe por la INTERVENTORÍA, que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos. Deberá tener como mínimo dos (2) metros de altura y la totalidad de la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra, vecinos y terceros, incluyendo un plan de movilidad para de igual forma, deberá realizar el mantenimiento del campamento y del cerramiento, durante toda la ejecución de la obra. Estos costos están asumidos en la Administración de cada proyecto.
d. Instalar la valla informativa requerida en la licencia (cuando se requiera) y la valla informativa del proyecto según modelo entregado por FINDETER.
e. Entregar una placa en acrílico en la infraestructura (L: 0.2 x A: 0.2 mt) para la entrega de la obra, de acuerdo con la información y modelo que debe ser suministrado por FINDETER.
f. Realizar las actas de vecindad debidamente firmadas por Contratista, Interventoría y propietario o habitante de los predios aledaños que correspondan en desarrollo del presente contrato, en compañía de la Interventoría, en la cual se hará una inspección ocular, registrando con fotos y audiovisuales las estructuras vecinas y estado actual del área a intervenir. Las cuales al término de la ejecución deberá ser evaluadas y cerradas, dejando constancia en cada una de las observaciones y atenciones realizadas con el respectivo recibo o aprobación del propietario del inmueble.
g. Efectuar las reuniones de socialización con los actores involucrados y/o tal como se expone en los lineamientos de Gestión Social y Reputacional que se encuentran anexos.
h. Presentar un informe de impacto y análisis social de la ejecución de la obra con el entorno.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

a. Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios, asegurándose oportunidad y eficiencia para los frentes de trabajo propuestos, así como para las jornadas solicitadas en los documentos de la convocatoria.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. EL CONTRATISTA deberá planear correctamente las actividades que requieran de maquinaria y equipos especiales. En todo caso LA CONTRATANTE no reconocerá cargos por mayor permanencia y stand by de estos equipos y maquinaria.

c. Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.

d. Adquirir los materiales de fuentes y proveedores que cuenten con todos sus permisos y licencias requeridas para su explotación. El CONTRATISTA deberá contar con la cantidad suficiente de materiales para no retrasar el avance de los trabajos.

e. EL CONTRATISTA asumirá los transportes y trasiegos que se requieran desde el punto de acceso o ingreso al predio hasta el lugar de la edificación a intervenir, así como la señalización y demás requerimientos para mitigación de riesgo que por esta actividad se pueda generar con los usuarios de la sede.

f. Garantizar y acreditar ante la INTERVENTORÍA, la certificación de calidad de los materiales y elementos utilizados para la ejecución de la obra mediante la presentación de los respectivos ensayos de laboratorio y el plan metrológico de los equipos a utilizar.

g. Garantizar para la obra, la señalización y la seguridad en obra. Para ello deberá mantener los frentes de obra y de acopio de materiales debidamente señalizados con cinta de demarcación a tres líneas y con soportes tubulares.

h. Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio vigentes y las demás pruebas que se requieran o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. En cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá presentar a la interventoría los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos tengan las siguientes capacidades:

- Calibrar o verificar a intervalos especificados o antes de su utilización, comparado con patrones de medición trazables a patrones de medición nacional o internacional. Cuando no existan tales patrones debe registrarse la base utilizada para la calibración o la verificación.
- Ajustar o reajustarse, según sea necesario.
- Identificarse para poder determinar el estado de calibración.
- Protegerse contra los daños y el deterioro durante la manipulación, el mantenimiento y el almacenamiento.
- Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio, pruebas de presión hidrostática y desinfección de tuberías, pruebas de estanqueidad y demás pruebas que apliquen de acuerdo con el proyecto que se soliciten por parte del INTERVENTOR, FINDETER o la CONTRATANTE para verificar la calidad de las obras, así como de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

a. Antes de iniciar la obra, EL CONTRATISTA, debe presentar al INTERVENTOR, un programa de trabajo que permita establecer la secuencia constructiva y los plazos de cada uno de los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

aspectos de la obra de acuerdo con la programación estimada del componente de la obra, la cual deberá conservar la tipología y reglas de su presentación.

b. Realizar las actas de vecindad debidamente firmadas por el Contratista, Interventoría y delegados de la infraestructura (cuando aplique). En compañía de la Interventoría, se hará una inspección ocular, registrando con fotos y audiovisuales las estructuras vecinas, vías de acceso y trasiego para ingreso de materiales y el estado actual de estas áreas. Al final de la ejecución se deberá levantar las respectivas actas de vecindad de cierre, en donde se dejará consignado según las actas de vecindad inicial, todas las observaciones y correcciones realizadas durante la ejecución del proyecto y que permitan estar a paz y salvo. En todo caso EL CONTRATISTA deberá subsanar las posibles afectaciones que se generen en las estructuras vecinas, vías de acceso y trasiego para ingreso de materiales, derivadas del proceso constructivo.

c. Efectuar las reuniones de socialización con los actores involucrados, de acuerdo al PGSR que se apruebe, y/o tal como se expone en los lineamientos de Gestión Social y Reputacional, anexos a la presente.

d. EL CONTRATISTA será el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas.

e. Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra durante la ejecución del Proyecto hasta el recibo a satisfacción por parte de los intervinientes.

f. Efectuar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de estabilidad, y a las áreas contiguas que presenten deterioro, incluso dentro del año siguiente a la entrega de las obras.

g. Demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el interventor o FINDETER O LA CONTRATANTE, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.

h. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza con la periodicidad que estipule la autoridad ambiental local. En cualquier caso, ésta no podrá ser mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la colocación de estos materiales.

i. Identificar el mobiliario, maquinaria y/o equipos especiales de propiedad del ICBF que se localicen en las áreas de intervención y que por su tamaño, peso o complejidad de ensamblaje no se puedan trasladar o retirar. Proponer la protección más adecuada para garantizar que durante el proceso de intervención no se afecte ninguno de los equipos encontrados. Para esto, adelantara la recomendación de intervención especificando materiales, proceso constructivo y tiempos de intervención. Plantear el presupuesto de intervención, determinando las cantidades a ejecutar y realizando los respectivos análisis de precios unitarios para tal fin. El resultado presupuestal de la evaluación de la protección de maquinaria y equipos especiales deberá estar indicado dentro del producto de presupuesto en un capítulo específico que determine los costos de estas actividades. Asimismo, se debe contar con la implementación de las actividades correspondientes al producto de coordinación logística para la intervención de obras, con el fin de garantizar protección de los equipos y garantizar espacios libres para el desarrollo de las actividades de construcción, esto debidamente coordinado con los delegados de cada sede.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

j. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial lo que guarda relación con:

- Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra.
- Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual.
- Dotación de calzado y vestido de labor y documento de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución de objeto contractual.

k. Implementar para el desarrollo del contrato, **frentes de trabajo simultáneos equivalentes a las actividades y elementos que tenga el proyecto a construirse o los que requiera para garantizar la ejecución del contrato en los plazos pactados contractualmente**. Cada frente de trabajo deberá contar con el equipo suficiente que requiera el contratista, para dar cumplimiento a la totalidad de compromisos adquiridos para ejecutar el alcance del proyecto, estas actividades, deberán estar especificadas de manera clara e independiente en la metodología de trabajo a implementar por parte del contratista. Así mismo, deberá garantizar el equipo técnico suficiente para dar cumplimiento con el plazo, alcance y calidad requerida en las especificaciones técnicas del presente proceso. En caso de situaciones que llegaran a alterar la ejecución normal de la obra, previa aprobación por parte de la INTERVENTORÍA, se podrá aumentar el número de frentes de trabajo para reducir el horario de la jornada.

l. Durante la Ejecución de Obra, EL CONTRATISTA, deberá contemplar UNA JORNADA DE TRABAJO EXTENDIDA DE 10 HORAS COMO MÍNIMO, con el fin de cumplir los plazos de ejecución establecidos en el presente documento. A razón de lo anterior, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, deberá aplicar de igual manera una jornada de trabajo en iguales condiciones a las exigidas al contratista. En caso de ser necesario podrá ser exigible al Contratista la implementación de mínimo DOS (02) Jornadas de trabajo de OCHO (08) horas diarias, cada una de ellas así: (1ra. Jornada: 06:00 a.m. – 02:00 p.m. y 2da. Jornada: 02:00 p.m. – 10:00 p.m.) con personal diferente en cada una de las jornadas, para lo cual deberá tramitar ante la administración municipal los permisos correspondientes.

m. Las jornadas de trabajo requeridas, deberán acordarse y conciliarse con la Interventoría indicando y dejando expresas las horas de inicio y terminación, así mismo las jornadas adicionales.

n. Organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad de EL CONTRATISTA, y el Interventor por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter regional, que se requieran, serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades correspondientes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

o. Garantizar a LA CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato.

p. **Entregar a la interventoría los planos récord de la totalidad de los Proyectos dentro del plazo previsto en el contrato para el cierre y liquidación del mismo, al igual que un manual de mantenimiento de estructuras o equipos instalados, con la aprobación de la Interventoría, en medio impreso y magnético**.

q. Se deben suministrar videos de cómo realizar los mantenimientos preventivos a los equipos instalados.

r. Reparar o reponer oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione a las obras de urbanismo o en el sitio de la obra con ocasión de la ejecución del proyecto.

s. Adoptar e implementar las medidas técnicas, sociales, ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.

t. Ejecutar las obras cumpliendo toda la normatividad técnica aplicable al proyecto, así como las especificaciones técnicas propias del mismo.

u. Implementar el Plan de aseguramiento de la Calidad de la Obra.

v. Presentar un documento con las funciones y responsabilidades del personal requerido para la ejecución del contrato.

w. Realizar, por su cuenta y riesgo, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso, hasta la entrega a satisfacción a la interventoría.

x. Entregar la obra funcionando con la totalidad de conexiones a servicios públicos, conforme las viabilidades o factibilidades dadas por las Entidades Prestadoras de los Servicios Públicos en la zona.

y. En caso de que aplique, tramitar y obtener la certificación RETIE, RETILAP y otras, de las obras ejecutadas ante la Empresa de Energía del municipio prestadora del servicio de energía eléctrica en la región y entregar las conexiones definitivas debidamente energizadas.

z. El sistema constructivo propuesto por el contratista deberá cumplir con las normas vigentes aplicables (Código Colombianos de Construcción Sismo resistente NSR-10, sus modificaciones y demás normas que apliquen).

aa. El sistema constructivo propuesto deberá utilizar materiales de excelente calidad, garantizando su durabilidad y buen funcionamiento durante su vida en servicio.

bb. Cumplir con las Especificaciones particulares y mínimas para el desarrollo del proyecto, Ver el Anexo Técnico – Recomendaciones Mínimas de Estudios Técnicos, Diseño y Construcción

cc. Solicitar y justificar ante la interventoría del contrato, con la debida antelación, la prórroga necesaria para la terminación de la obra, cuando así se requiera.

dd. Asumir el costo de las visitas o consultas a la obra (mínimo una vez cada quince días) que se requieran del contratista que elaboró los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción, adicionales a las autorizadas previamente, con el propósito de hacer

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

verificación al proyecto.

OBLIGACIONES SOCIALES

a. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos de gestión social y reputacional entregados por Findeter, junto a los demás documentos que hacen parte integral del contrato celebrado.
b. Presentar para verificación y aprobación de la Interventoría y para aval del área de Responsabilidad Social de Findeter (según corresponda), el PGSR que contenga cada una de las estrategias metodológicas para desarrollar los componentes y actividades descritas en los lineamientos junto a todos los documentos que se deriven para su correcta ejecución.
c. Presentar para verificación y aprobación de la Interventoría y para aval del área de Responsabilidad Social de Findeter (según corresponda), el cronograma de actividades sociales; en virtud de lo establecido en los lineamientos de gestión social y reputacional y al PGSR aprobado.
d. Ejecutar el PGSR aprobado máximo 15 días calendario después de iniciado el proyecto y firmada el acta de inicio.
e. Desarrollar y documentar durante todas los componentes del proyecto todas las actividades que se realicen en el marco de los lineamientos de gestión social y reputacional y al PGSR que le sea aprobado.
f. Recibir los PQRS que se presente durante la ejecución del proyecto en todos sus componentes, y realizar las verificaciones y gestiones pertinentes para lograr su solución y cierre.
g. Disponer de los recursos propios necesarios para la realización de las actividades sociales que se deriven y/o propongan en el PGSR .
h. Informar oportunamente al personal social de la Interventoría y a Findeter las situaciones que puedan ocasionar el atraso en la ejecución a lo establecido en los presentes lineamientos de gestión social y reputacional junto al PGSR.
i. Informar oportunamente al personal social de la interventoría cada una de las actividades a realizar, de acuerdo con el cronograma de actividades sociales establecido, como también toda modificación a lo definido y aprobado en el PGSR.
j. Presentar oportunamente a la interventoría el(los) informe(s) mensual(es) social(es) durante todos los componentes del proyecto junto con los anexos y soportes correspondientes.
k. Presentar el informe final social una vez se finalice y reciba a satisfacción el proyecto junto con los anexos y soportes correspondientes.
l. Mantener comunicación constante con el personal social de la interventoría y el Gestor Social que designe el área de Responsabilidad Social de Findeter, para el seguimiento social al proyecto.
m. Asistir y participar en los diferentes espacios creados para el seguimiento, reporte y de articulación relacionados con el proyecto.
n. Atender todas las solicitudes y requerimientos que se realicen por parte del área de Responsabilidad Social de Findeter, encaminadas al cumplimiento del PGSR y/o a fortalecer el proceso de acompañamiento social que requiera el proyecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

Los lineamientos de gestión social y reputacional servirán de guía para la elaboración del PGSR y su redacción deberá ser entendida de manera general, aunque deberán ejecutarse la totalidad de los componentes y actividades indicadas en los lineamientos, corresponderá al profesional social del contratista elaborar las metodologías y estrategias de acuerdo a las condiciones del proyecto, en este caso deberá diseñarse un Plan para ser ejecutado conforme a las condiciones y dinámicas de los actores que se identifiquen del CAE El Redentor y conforme a las indicaciones que se reciban del ICBF y/o Findeter.

OBLIGACIONES DE LA INFORMACIÓN DE LA OBRA

a. Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la interventoría y contener, para cada uno de los frentes de trabajo:

- Informe ejecutivo relacionando avance de cada una de las actividades programadas, análisis y recomendaciones.
- Cantidades de obra ejecutadas, copia del libro de medidas.
- Registros fotográficos.
- Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que su concepto de aceptación por parte de la interventoría.
- Informe de control topográfico.

- Informe de seguridad industrial.
- Informe de manejo ambiental.
- Informe de la gestión social y reputacional
- Informe de compra y entrega de insumos.
- Análisis del avance de obra conforme al programa de ejecución de obra.
- Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

b. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la interventoría y contener:

- Resumen de actividades y desarrollo de la obra.
- Documentación técnica, entre ella:

  a. Bitácora de obra.
  b. Libro de medidas.
  c. Planos récord de obra, aprobados por la interventoría, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños, en medio impreso y magnético.
  d. Manual de mantenimiento con video de mantenimiento preventivo a los equipos instalados con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento en los

casos que aplique. El manual deberá indicar cómo funcionan tanto los equipos instalados según aplique, como el funcionamiento de la infraestructura intervenida, el cuál debe ser indicar claramente el mantenimiento de las obras ejecutadas incluyendo redes, así como de los equipos instalados según aplique.

e. Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
f. Póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran.
g. Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas.
h. Actualización final de cada uno de los programas requeridos en los Términos de Referencia.
i. Registro fotográfico definitivo.

Para la entrega de la obra al ICBF se debe contar con la siguiente documentación, debidamente aprobada por la interventoría:

- Planos récord de obra, aprobados por la interventoría, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños, en medio impreso y magnético
- Manual de mantenimiento y correcta operación con video de mantenimiento preventivo a los equipos instalados con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las obras ejecutadas incluyendo redes, así como de los equipos e instalaciones.
- Acta de inventario que contenga la relación de los espacios que se entregan con su correspondiente inventario de elementos visibles y contables.
- Acta de llaves por cada espacio, entregándolas en debida organización e identificación.
- Garantías de equipos especiales instalados en los proyectos.

c. Elaborar, durante todo el proceso de construcción, el manual de funcionamiento y mantenimiento, en el cual se deberá especificar los materiales de obra de permanente uso, así como de los equipos instalados, su funcionamiento y mantenimiento. Se deberá anexar el original de las garantías de todos los equipos. Este manual contendrá en una escala reducida, pero legible, los planos arquitectónicos estructurales, hidrosanitarios, etc. El manual deberá contar con la aprobación por parte de la interventoría.

d. Realizar semanalmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.

e. Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas de avance mensual/quincenal de obra, de entrega final de obra y de cierre y liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

f. Presentar la documentación requerida de acuerdo con los formatos vigentes, los cuales son requisito para la liquidación del contrato, así como los informes relacionados en las obligaciones de información, con la debida aprobación de la interventoría.

La información presentada deberá ceñirse a los parámetros técnicos de presentación de informes, planos, dibujos y demás contenidos en la Normatividades vigentes. En el Anexo Técnico – Recomendaciones Mínimas de Estudios Técnicos, Diseño y Construcción se listan los elementos mínimos básicos que debe contener un informe.

EL CONTRATISTA debe entregar como mínimo la información final del componente II en original, y las copias físicas y magnéticas que se requieran por parte de FINDETER y el ICBF.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GESTIÓN DE RIESGOS: El **CONTRATISTA,** previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato.

La gestión del riesgo establecida por el CONTRATISTA debe abarcar las etapas fundamentales:

a) **Identificación:** Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsibles a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el CONTRATISTA identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la CONTRATANTE, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.

b) **Medición:** Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.

c) **Control:** Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.

d) **Monitoreo:** Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que

los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a FINDETER como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

a. Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.

b. Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La matriz de riegos contractuales hace parte integral del contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos que se encuentren en cabeza de él, y, en consecuencia, la Contratante no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el contrato, es responsabilidad del Contratista junto a la gestión social, realizar la actualización de los controles de riesgos. La identificación de las probables oportunidades y riesgos que puede ocasionar la obra deben ser previstas y atendidas a tiempo, para evitar las conflictividades que puedan afectar el desarrollo, apropiación y sostenibilidad del proyecto. Para ello tener en cuenta el anexo MATRIZ DE RIESGOS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del CONTRATO; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del CONTRATO y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, diligenciar, elaborar y/o revisar los formatos que le sean requeridos, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA.**

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante la INTERVENTORIA contratada y el supervisor designado por FINDETER para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la Interventoría y la supervisión.
3. Pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ICBF y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar donde se ejecutará el contrato corresponde a la Fase I – Unidad Aplicativa El Redentor, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C, Localidad de Tunjuelito, en la Diagonal 58 Sur No. 29-18 / Carrera 51 No. 58 – 20 Sur, identificado con matrícula inmobiliarias No. 50S373175 / 50S40424961. Coordenadas 4°34’34.5”N 74°08’43.7”W.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

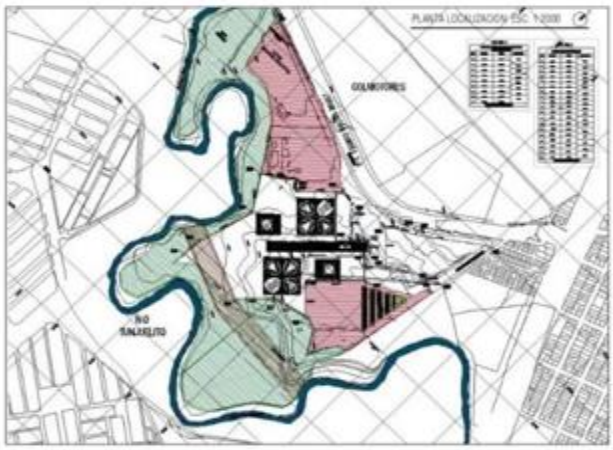

Plano de localización

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATRISTA** declara que conoce y, acepta: **a)** las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio de ejecución del proyecto; **b)** la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; **c)** las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; **d)** la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; **e)** las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; **f)** los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y **g)** en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución de las obras y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se ejecutaran los proyectos, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio disponibilidad de canteras, o zonas de préstamo yasí como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o el proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las actividades y productos objeto del contrato, en los plazos establecidos, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato, sus anexos, en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria, los cuales forman parte integral del presente contrato. Concretamente, EL CONTRATISTA será responsable por:

a. **Cuidado de las obras:** Desde la fecha de iniciación de las obras hasta **la** entrega material y efectiva de las mismas a la entidad o comunidad beneficiaria, EL CONTRATISTA asume su debido cuidado. En caso de que se produzca daño, deterioro, pérdida o destrucción de las obras o parte de ellas, deberá repararlas y reponerlas a su costa; de manera que las obras estén en buen estado, y de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el presente contrato, particularmente, sus anexos, el estudio previo y demás documentos de la Convocatoria.

b. **Obras mal ejecutadas:** La responsabilidad por la calidad de los trabajos, servicios y productos objeto del contrato corresponde única y exclusivamente a EL CONTRATISTA. El Interventor advertirá a LA CONTRATANTE si la totalidad de los trabajos, servicios y productos, o parte de ellos, no se ajustan a especificaciones técnicas definidas en el contrato, sus anexos, en el estudio previo, términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria, si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados, entre otros posibles defectos de calidad. EL CONTRATISTA deberá rehacer, a su costa, los trabajos, servicios y productos mal ejecutados en el término que FINDETER le indique, sin que ello implique modificación al plazo del contrato o al cronograma, salvo que sea pactado por las partes. Si finalizado el plazo, EL CONTRATISTA se abstiene de ejecutar las actividades o de entregar los productos de acuerdo con las observaciones de la interventoría y la supervisión del contrato, se entenderá que éstos no son recibidos a satisfacción.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si EL CONTRATISTA se rehúsa a ejecutar la obra contratada, a efectuar las reparaciones y reconstrucciones solicitadas, LA CONTRATANTE podrá realizarlas directamente o por medio de terceros y cobrará la totalidad de su costo a EL CONTRATISTA, pudiendo deducirlas de los valores pendientes de pago, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y la cláusula penal. Esto no implica que se releve a CONTRATISTA de su obligación y la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, EL CONTRATISTA y el Interventor deberán informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al Supervisor y a LA CONTRATANTE, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el interventor y supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del interventor y el supervisor, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual Operativo aplicable, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del contrato.

Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de EL CONTRATISTA, serán por cuenta de éste, y, por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato.

Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un INTERVENTOR, contratado para el efecto, con el fin que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, juridica, social y ambiental y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas, particularmente en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos que hacen parte del presente contrato, en condiciones de oportunidad, calidad, sin que el INTERVENTOR releve al CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El interventor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Interventoría aprobado por Findeter.

La Interventoría será ejecutada por el contratista seleccionado para tal fin, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA. El interventor desempeñará las funciones previstas en los Términos de Referencia, Estudios Previos, la Ley y el Contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El CONTRATISTA, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual Operativo vigente del PATRIMONIO AUTÓNOMO y del Manual de Supervisión e INTERVENTORÍA de FINDETER que se encuentre vigente

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SUPERVISIÓN: Si bien el control y la vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Interventoría contratada para el efecto, Findeter designará un supervisor, cuya naturaleza y actividades a desarrollar estarán reguladas en el Manual de Supervisión aprobado por Findeter.

CLÁUSULA VIGESIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO** es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, FINDETER y el ICBF**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros.

Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **LA CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA,** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, al ICBF,** a **FINDETER** y al **CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO,** Por tanto, se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **LA CONTRATANTE**.

b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **LA CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **LA CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a:

a) Mantener indemne a LA CONTRATANTE, a FINDETER, al PATRIMONO AUTÓNOMO P.A FINDETER ICBF y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA en ejecución del CONTRATO.

b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, CONTRATISTAS, proveedores, SUBCONTRATISTAS o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA CONTRATANTE, FINDETER, el PATRIMONO AUTÓNOMO P.A FINDETER ICBF y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del CONTRATO.

Todos los gastos y/o costos que implique la defensa de los intereses de la CONTRATANTE, FINDETER, el PATRIMONO AUTÓNOMO FINDETER P.A ICBF y el ICBF, deberán ser asumidos por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del CONTRATO o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA CONTRATANTE, FINDETER, el PATRIMONO AUTÓNOMO PA FINDETER ICBF y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, estos podrán requerir al CONTRATISTA o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el CONTRATISTA, la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses del LA CONTRATANTE, FINDETER, el PATRIMONO AUTÓNOMO P.A FINDETER ICBF y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – AUTONOMÍA DEL EL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA CONTRATANTE y FINDETER y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA CONTRATANTE** y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cargo.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **LA CONTRATANTE** y FINDETER con **EL CONTRATISTA**, ni entre **LA CONTRATANTE** y FINDETER con el personal que **EL CONTRATISTA** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente CONTRATO y al requerir cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del CONTRATO, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el contratista deberá constituir y presentar a LA CONTRATANTE, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio – Componente I	30% del valor del Componente I del contrato	Vigente por (3) tres años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Estabilidad y Calidad de Obra – Componente II	30% del valor del Componente II del contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato

NOTA: Se aclara que dentro del amparo de "Estabilidad y calidad de Obra" no se contemplan aquellas posventas que se entienden hacen parte de las actividades del mantenimiento correctivo y preventivo a cargo de quien recibe las obras.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

GARANTÍA	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

Para las garantías señaladas en el numeral El CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, LA CONTRATANTE el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF como** ASEGURADO y BENEFICIARIO.

- **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF con NIT. 830.053.105-3**

- **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** con **NIT. 899.999.239-2.**

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de la póliza allegada.

No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución o de la Etapa sin la respectiva aprobación de estas.

Estas garantías deberán presentarse a LA CONTRATANTE dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la firma del contrato para su revisión y aprobación. En caso de presentarse alguna observación por parte de la CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

El contratista deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en **FORMATO ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.
Asegurado: LA CONTRATANTE y el ICBF
Beneficiario: LA CONTRATANTE y el ICBF

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.
Asegurado: LA CONTRATANTE y el ICBF.
Beneficiario: LA CONTRATANTE y el ICBF y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL CONTRATISTA acepta que la **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, **LA CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA.** Lo anterior, no exonera a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por **LA CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. **EL CONTRATISTA** debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectué otra modificación que afecte las garantías, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA.** Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA faculta a LA CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, la Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a LA CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a EL CONTRATISTA, el supervisor solicitará a LA CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a LA CONTRATANTE a exigir a El CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato**,** en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que LA CONTRATANTE podrá exigir a El CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a LA CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. LA CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el document de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría y el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
    a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
    b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a LA CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante LA CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a LA CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONTRATISTA, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a LA CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que LA CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato de obra", lo anterior, teniendo en cuenta que este proyecto tiene establecidas condiciones resolutorias que podrán dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

CLÁUSULA TRIGESIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento del **CONTRATISTA**, en las circunstancias:

   a. Cuando EL **CONTRATISTA**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a LA CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

   b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.

   c. Cuando EL **CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.

   d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL **CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.

   e. Cuando unilateralmente el CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o LA CONTRATANTE.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente del **CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de LA CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando **EL CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del **CONTRATISTA**.
7. En el evento en que LA CONTRATANTE verifique que EL **CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el **CONTRATISTA**, o su Representante Legal figure en el Boletín de responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
14. Cuando LA CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del contrato, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven:

a. Exista oposición de la comunidad a la construcción del proyecto, dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente. Es responsabilidad del CONTRATISTA evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después de implementadas las acciones del Plan de Gestión Social que incluye las actividades de socialización, concertación y negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación. Es responsabilidad de la INTERVENTORÍA verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregada por el CONTRATISTA frente a la oposición de la comunidad.

b. Falta de servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto (En los casos que aplique).

c. Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el proyecto requiere licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del CONTRATISTA (En los casos que aplique)

d. Si la contratante o FINDETER tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

e. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

f. No allegarse por la Entidad correspondiente los permisos y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la misma o por el contratista en un plazo máximo de 1.0 mes, o según el plazo máximo acordado entre las partes.

g. Ante la inviabilidad técnica, financiera o jurídica que se desarrolle durante la ejecución del proyecto.

Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente documento se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

NOTA: Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al ejecutado.

Por ningún motivo la CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA un valor superior al ejecutado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a LA CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.

3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. LA CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONTRATISTA.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a LA CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante LA CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA será analizada por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a LA CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, LA CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del CONTRATO por incumplimiento tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de EL **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la INTERVENTORÍA.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de LA CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de LA CONTRATANTE**.**

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO,** así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a. LA CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, LA CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente CONTRATO.

b. El suministro de información de naturaleza personal de LA CONTRATANTE al **CONTRATISTA** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, LA CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de LA CONTRATANTE**.**

c. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por LA CONTRATANTE, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA.**

d. En caso de requerirlo, EL **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este CONTRATO , en cuyo caso, LA CONTRATANTE autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales de LA CONTRATANTE, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por LA CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito de LA CONTRATANTE y **CONTRATISTA.** Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **el CONTRATISTA.**

e. EL **CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará a la **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

f. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

g. LA CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar a la **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de protección de datos personales.

h. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i. En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a la **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por LA CONTRATANTE en el presente literal.

j. En el evento en que el **CONTRATISTA** llegaré a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a LA CONTRATANTE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. LA CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k. EL **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal de LA CONTRATANTE, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de LA CONTRATANTE, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

LA CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por LA CONTRATANTE**.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del CONTRATO no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del CONTRATO de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente CONTRATO; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente CONTRATO en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del CONTRATO. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **LA CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente CONTRATO para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del CONTRATO a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente CONTRATO para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del CONTRATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual y liquidación del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentase. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR.

En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de las condiciones de funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL CONTRATISTA.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula.

Se recibirán notificaciones en:

- **CONTRATISTA:**

Dirección: CALLE 32A # 36-104. EDIF ALTOS DE VENECIA APTO 10-04 B

Teléfonos: 3014133429 – 3016864094

Correos electrónicos: licitaciones159@gmail.com, pmyaconstrucciones@gmail.com.

- **CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 No. 10 - 03 Piso 5°. Bogotá D.C.

Vicepresidencia de Contratación Derivada.

Teléfono: 5945111 EXT. 1406

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Estudio previo para la contratación.
2. Términos de referencia.
3. Anexo técnico
4. Matriz de Riesgos.
5. Propuesta presentada por el Contratista.
6. Manual de Interventoría y Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter
7. Manual Operativo.
8. Certificación SARLAFT.
9. Demás documentos que hagan parte de la convocatoria PAF-ICBF-O-056-2024 y de la **CONTRATACIÓN.**

Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías por parte de **LA CONTRATANTE.** La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

CONTRATO DE OBRA No. 68573-001-2024 (PAF-ICBF-O-056-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER (PAF) 1743 - ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO K2K IDENTIFICADO CON NIT No. 901850000 - 5.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa licita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente Contrato, a los 1/ago/2024

LA CONTRATANTE,

MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ
Representante legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora
PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A FINDETER ICBF

EL CONTRATISTA,

EDWIN DEL CRISTO MEZA PINEDA
Representante
CONSORCIO K2K
NIT. **901850000 - 5**

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez – Profesional Jurídico Patrimonios autónomos Findeter.
Revisó: Nohora Camacho – Profesional Jurídico Patrimonios autónomos Findeter.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA